



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. La Gloria Cesar, lunes, 23 de mayo de 2022.

Ref: Proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra OSCAR MORA RODRIGUEZ - ANTONIO RUIZ DIAZ. Rdo. 2019-00239-00.

Revisado el presente proceso se tiene que mediante auto de fecha 18 de marzo de 2021, se ordenó el emplazamiento de la parte demandada OSCAR MORA RODRIGUEZ - ANTONIO RUIZ DIAZ.

De igual forma, se cumplió con lo ordenado en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del C.G.P, y habiendo transcurrido los quince (15) días establecidos por el artículo 108 del C.G.P., sin que la demandada hubiere acudido al proceso, procederá este claustro judicial a designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión como Curador Ad-Litem de la parte demandada OSCAR MORA RODRIGUEZ - ANTONIO RUIZ DIAZ.

Teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad-Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte interesada.

Por lo anterior se,

RESUELVE.

PRIMERO. Designar al doctor YONIS ALBERTO SAJONERO BALLESTERO, identificado con la C.C No. 88.143.521 de Barranquilla, Atlántico y T.P No. 81055 del CSJ, abogado que ejerce habitualmente su profesión en este despacho judicial, Como Curador ad-litem de la parte demandada OSCAR MORA RODRIGUEZ - ANTONIO RUIZ DIAZ.

Comuníquese al referido abogado, en su dirección para notificaciones judiciales Carrera 5A 3 14; La Gloria, Cesar; correo electrónico: yonalberto@hotmail.com la designación que le fuere efectuada y notifíquesele personalmente el mandamiento de pago. ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

SEGUNDO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de \$150.000, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PIEDAD DEL ROSARIO MONTERO
JUEZ